

ORDENANZA MUNICIPAL 011/95

Por cuanto el H. Concejo Municipal, con la facultad conferida por el inc. 3) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley N° 1449 referida al ejercicio profesional de Ingeniero, sólo están habilitadas como tal aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Ingenieros (R.N.I.).

Que, no obstante la existencia de esta Ley, se observa el ejercicio ilegal de esta profesión, siendo necesario el concurso del Gobierno Municipal a efectos de velar por el buen desarrollo y ejercicio legal de las actividades profesionales de nuestro medio.

Que, dado el crecimiento urbano de la ciudad con un incremento de construcción en edificios de altura y edificaciones en general, las mismas que no son diseñadas con criterio técnico especializado y bajo normas establecidas según Resolución Municipal N° 063/93.

Que, el Gobierno Municipal debe velar por el crecimiento armónico y ordenado de la ciudad en su conjunto, por la garantía que aprueba, los mismos que deben ser firmados por profesionales de la especialidad en ejercicio legal de su profesión.

Que, la Comisión de Gestión Técnica por informe N° 006/95 considera procedente normar la parte ingenieril en aprobación de proyectos y planos en general, en cumplimiento de la Ley N° 1449, lo que no implica grabar económicamente al Gobierno Municipal.

Que, de conformidad a los arts. 1° y 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades y art. 200 de la Constitución Política del Estado, la Municipalidad como Gobierno local goza de autonomía plena.

Que, por prescripción del inc. 1) del art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y DE LA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

DISPONE:

Art. 1º Todo trámite en la H. Alcaldía Municipal que lleve firma de profesional Ingeniero, necesariamente deberá respaldarse por el número de R.N.I. que lo habilita y autoriza en su ejercicio profesional, de acuerdo a la Ley N° 1449.

Art. 2º En construcciones mayores a tres niveles (o mayores a planta baja y dos pisos) y, en general, para edificaciones con superficies construidas superiores a los 600 m². debe exigirse la Carpeta Oficial de la S.I.B. que contendrá Planos estructurales, memoria de cálculo y demás detalles constructivos; así como los de instalación sanitaria.

Art. 3º Se dispone que las unidades técnico-administrativas de la H. Alcaldía Municipal, aplique en su integridad la Norma Boliviana del Hormigón Armado de acuerdo al D.S. 22976 y Resolución Municipal N° 063/93, debiendo exigirse para la aprobación de los proyectos el cumplimiento de lo prescrito en su capítulo 15.

Art. 4º La Carpeta Oficial de la S.I.B. acompaña a la Carpeta Oficial del Colegio de Arquitectos que contiene el proyecto arquitectónico y será requisito ineludible para su aprobación en aquellas construcciones que estén comprendidas en el art. 2º de la presente Ordenanza.

Art. 5º Se dispone que en construcciones comerciales, industriales, multifamiliares y particulares comprendidas en el art. 2º de la presente Ordenanza se deberá presentar diseño de sistema eléctrico con firma responsable de un profesional del ramo, inscrito en la S.I.B. y visado por C.E.S.S.A.

Art. 3º El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
Arq. Moisés Torres Chive
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE